

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**ACUERDO que establece el lineamiento para la aplicación del subsidio de apoyo al diesel para actividades agropecuarias en el marco de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 3o. fracciones I, II, XVIII y XXII, 13 fracciones II y IV, 32 fracción VII, 53, 54, 55, 56, 62, 64 fracción II, 79, 178, 179, 188, 189, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Energía para el Campo, y de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11 y segundo transitorio del Programa Especial de Energía para el Campo; 2o. fracción XXXV, 49, 50, 52, 53, 65, 66 fracción XI y décimo cuarto transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### **CONSIDERANDO**

Que el diesel es un energético agropecuario y un insumo fundamental para las labores productivas del sector agropecuario y pesquero, que representa un porcentaje importante del costo de las actividades agropecuarias productivas de los productores rurales;

Que las actividades agropecuarias son aquellas establecidas en la fracción I del artículo 3o. de la Ley de Energía para el Campo;

Que las "Acciones de Política Agroalimentaria y Pesquera para el Fortalecimiento del Sector", establecen como uno de los objetivos primordiales el asegurar la viabilidad y competitividad del sector agroalimentario y pesquero en un contexto de economía abierta, así como reducir las disparidades regionales en el medio rural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 párrafo quinto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, se establece que los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables, supuesto que se presenta en el marco de apoyos otorgados a través de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

Que con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados al Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción en términos del artículo 52 y el Anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, deberá sujetarse a la ejecución de sus reglas de operación.

Que en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de septiembre de 2003 y sus Adiciones publicadas el 10 de mayo de 2004, se establece en su artículo 6o. fracción I inciso c), el "Esquema de Apoyo para Insumos Estratégicos", que dice: "En el caso de insumos estratégicos para las actividades agropecuarias que signifiquen costos sustantivos y que estén fijados bajo mecanismos que no sean de mercado y/o libre concurrencia, el PROGRAMA podrá compensar a los productores beneficiarios que cumplan con lo definido en la población objetivo del PROGRAMA, a través de otorgar un apoyo a la disminución de dicho costo, ya sea en forma directa o como complemento de pago al proveedor de dicho insumo; tal será el caso de los energéticos necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuarias"; por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE ESTABLECE EL LINEAMIENTO PARA LA APLICACION DEL SUBSIDIO DE APOYO AL DIESEL PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL MARCO DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION**

**PRIMERO.-** El apoyo directo al Precio Público PEMEX diesel para actividades agropecuarias, que para fines de identificación se denominará Subsidio SAGARPA, se determina como la diferencia que resulte del Precio de Estímulo determinado por PEMEX de manera mensual, en los términos autorizados por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público (SHCP) y un Precio de Venta a los Sujetos Productivos de \$3.50 por litro de diesel establecido en su cuota energética.

En caso de que el Precio de Estímulo determinado por PEMEX de manera mensual, sea igual o menor al Precio de Venta de \$3.50 por litro de diesel, no se aplicará el subsidio SAGARPA.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecerá los mecanismos de coordinación que se requieran con PEMEX y la SHCP, para el otorgamiento de este subsidio. Asimismo, la SAGARPA a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), se encargará de su distribución y dispersión a los Sujetos Productivos.

**TERCERO.-** Son beneficiarios de este subsidio, SAGARPA los Sujetos Productivos que cumplan con lo que se dispone en los artículos 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Ley de Energía para el Campo; y de inmediato, aquellos Sujetos Productivos que forman parte del Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios en materia de Diesel para Actividades Agropecuarias, que establece la SAGARPA para la Cuota Energética de Diesel a Precios de Estímulo conforme a lo señalado en el artículo 9o. del Reglamento de la Ley antes citada.

**CUARTO.-** Los Sujetos Productivos, beneficiarios del apoyo que reciben un comprobante en el que se especifica el Precio de Estímulo otorgado por PEMEX para el mes que corresponda, se les informará en el mismo comprobante acerca del subsidio SAGARPA que se otorga, de acuerdo al diferencial que resulte conforme a lo señalado en el artículo primero.

**QUINTO.-** Este subsidio SAGARPA tendrá vigencia a partir del 3 de marzo de 2005 y hasta el 30 de noviembre de 2006, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la H. Cámara de Diputados.

**SEXTO.-** Para efectos de pago del apoyo que otorga el subsidio SAGARPA, no obstante que haya concluido el ejercicio fiscal 2005, los Sujetos Productivos, podrán continuar con las acciones para disfrutar del beneficio correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 49 quinto párrafo del DPEF 2005, y lo que señala el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Energía para el Campo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día tres de marzo de dos mil cinco.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el uno de marzo de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.